

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2020.

Verbal No. 2010 – 00767

Se RECHAZA DE PLANO la nulidad invocada por el apoderado de la demandada de las demandas principal y acumulada, con fundamento en lo previsto en los artículos 134 y 135 del Código General del Proceso, en tanto que la oportunidad para su proposición es antes de la emisión de la sentencia, que aquí ya se emitió en providencia de esta misma fecha “o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella” (artículo 134), evento que no concurre en este asunto en tanto que se centra en asuntos todos relativos al procedimiento llevado a cabo en la primera instancia.

Por demás, aunque se arguye la vulneración de las formas procesales y, con ello, la nulidad constitucional descrita en el artículo 29 de la Carta Política, lo cierto es que esta atañe a las pruebas obtenidas con violación al debido proceso y aquí lo que se realiza en el fondo por el proponente es su propia valoración probatoria y una serie de precisiones procesales que más atañen a una censura frente al sentido del fallo emitido en la audiencia pretérita.

Así las cosas, ni por oportunidad ni por taxatividad, la nulidad invocada puede abrirse a trámite.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 047, del 16 de diciembre de 2020.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria